

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00651

Dado que la parte demandante en la demanda anuncia un dictamen pericial, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del C.G.P. le concede el término de diez (10) para que aporte la experticia.

De otra parte, como quiera que acorde con los artículos 231 y 372 numeral 10 del C.G.P., el dictamen debe ser presentado con no menos de diez (10) días de antelación de a la audiencia, y como la misma está fijada para el próximo 7 de septiembre de 2022, data para al cual el plazo señalado en las aludidas normas y este auto no habría fenecido, en consecuencia, para dar cumplimiento al debido proceso se reprogramará la audiencia para una nueva fecha luego de que se allegue el trabajo del experto.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0dbd3afb4175add9446fecbebe8d8d44bc0e382a19301d9d0a45c5f862b6e3**

Documento generado en 05/09/2022 04:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>